



**RESOLUCION No. CSJCOR21-501**  
17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

## 1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de junio hasta el 1 de julio de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 2 de julio hasta el 16 de julio del 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El aspirante **JUAN PABLO SUAREZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.906.653 de Montería, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

## 2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 14 de julio de 2021, en el que el peticionario solicita:

- Presenta inconformidad con los puntajes asignados en el Registro de Elegibles; pues dentro del término señalado para la inscripción aportó todos los documentos que acreditan su experiencia adicional y capacitaciones adicionales, tales como su experiencia como docente en varias instituciones educativas y su título profesional en licenciatura en inglés de la Universidad de Córdoba.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 4 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

### **3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE**

#### **Experiencia Adicional y Docencia**

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **JUAN PABLO SUAREZ RUIZ**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Certificado laboral del abogado David Burgos Vergara, como asistente judicial y administrativo (Desde 20 de febrero de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017)
2. Certificación de Contrato de prestación de servicios como docente de inglés en la Universidad Pontificia Bolivariana donde consta:
  - Docente curso de inglés (Desde 10 de agosto de 2015 hasta el 18 de agosto de 2015)
  - Docente curso de inglés (Desde 03 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015).
  - Docente curso de inglés (Desde 03 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015).
  - Docente curso de inglés (Desde 01 de febrero de 2016 hasta el 26 de febrero de 2016
  - Docente curso de inglés (Desde 1 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2016)
  - Docente curso de inglés (Desde 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril de 2016)

- Docente curso de inglés (Desde 1 de agosto de 2016 hasta el 29 de agosto de 2016)
- Docente curso de inglés (Desde 3 de octubre de 2016 hasta el 28 de octubre de 2016)
- Docente curso de inglés (Desde 1 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017).
  
- Docente curso de inglés (Desde 11 de mayo de 2017 hasta el 30 mayo de de 2017)
  
- Docente curso de inglés (Desde 15 de mayo de 2017 hasta el 30 mayo de 2017)
  
- Docente curso de inglés (Desde 21 de junio de 2017 hasta el 30 junio de de 2017)
- Docente curso de inglés (Desde 11 de agosto de 2017 hasta el 30 agosto de 2017)
- 3. Certificado Laboral de la Universidad de Córdoba como docente de inglés  
Desde 25 de julio de 2015 hasta el 5 de diciembre de 2015  
Desde enero 23 de 2016 hasta el 4 de junio de 2016  
Desde agosto 02 hasta el 10 de diciembre de 2016  
Desde febrero 4 de 2017 hasta 24 de junio de 2017  
Desde agosto 1 de 2017 hasta 9 de diciembre de 2017
- 4. Certificado Laboral de docente de inglés del Colegio Liceo Máximo Mercado  
- Desde el 4 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2014.
- 5. Certificado del gimnasio Real La Floresta  
Desde el 2 de febrero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013.
- 6. Certificado de la Universidad de Córdoba de practica pedagógica (45 horas)
- 7. Certificado del Instituto Educativa Juan XXIII como practica pedagógicas (Desde 30 de agosto hasta el 11 de octubre de 2012)
- 8. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, curso y aprobó la acción de formación creación de modelos de estrategias didácticas innovadoras (Duración 40 horas)
- 9. Certificado de la Universidad del Sinú donde hace contar que se encuentra matriculado en 6 semestre de derecho. Expedido el 20 de octubre de 2017
- 10. Diploma de la Universidad de Córdoba como Licenciado en Educación Básica con énfasis en humanidades-ingles. Expedido 24 de agosto de 2013
- 11. Fotocopia de la Cedula.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 11 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado

*“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.*

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija en cada cargo, que para efectos del presente concurso la experiencia relacionada se clasifica así:

**“Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Se verifica en esta revisión, que efectivamente el recurrente acreditó al momento de la inscripción como experiencia, que los documentos que aportó, cumplieran con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, que las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, este factor no fue valorado correctamente, y que no le asignaron puntos adicionales, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Certificado laboral del abogado David Burgos Vergara, como asistente judicial y administrativo	20 de febrero de 2015	30 de agosto de 2017	922
Universidad Pontificia Bolivariana como Docente curso de inglés	10 de agosto de 2015	30 agosto de 2017	No <sup>1</sup>
Certificado Laboral de la Universidad de Córdoba como docente de inglés	25 de julio de 2015	5 de diciembre de 2015	No
Certificado Laboral de docente de inglés del Colegio Liceo Máximo Mercado	4 de febrero 2014	30 de noviembre de 2014	No
Certificado del gimnasio Real La Floresta	2 de febrero de 2012	30 de noviembre de 2013	No
Certificado del Instituto Educativa Juan XXIII como practica pedagógicas	30 de agosto 2012	11 de octubre de 2012	No
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>			<b>922</b>

922 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción)  
= 202

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 202 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{202 \times 20}{360} = 11,22 \text{ puntos}$$

#### Capacitación Adicional:

<sup>1</sup> No se tendrá en cuenta porque la experiencia requerida como requisito, debe ser relacionada con el cargo al que aspira, según el Acuerdo de convocatoria.

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 0 puntos, y que él aportó al momento de su inscripción un diploma de licenciado en Educación Básica con énfasis en humanidades-ingles, pero que no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la verificación de la puntuación.

el Acuerdo de convocatoria indica los requisitos mínimos para el cargo de aspiración así:

*“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.*

El Acuerdo de convocatoria en su ARTÍCULO 2. Numeral 5. ETAPAS DEL CONCURSO 5.2 Etapa Clasificatoria iv) Capacitación Adicional, estipula que “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 (...) Estudiar la profesión de derecho es un requisito mínimo del cargo objeto de aspiración, por lo tanto, no se pueden otorgar los 20 puntos solicitados el recurrente por tener el título de licenciado en Educación Básica con énfasis en humanidades-ingles.

El título de pregrado como licenciado en Educación Básica con énfasis en humanidades-ingles no puede ser homologado pues las funciones que cumple un docente de inglés no guardan relación con las desarrolladas por un Escribiente del Circuito, cargo de aspiración del recurrente.

Éste aspiro al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado y los posgrados acreditados al momento de inscribirse en la convocatoria no tienen relación con las funciones a desarrollar en el cargo de aspiración.

Según las funciones establecidas en el decreto DECRETO 52 DE 1987, ARTICULO 40

(...) “Escribiente.

*Ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos, elaboración de estadísticas y atención al público.”*

Por lo expuesto, se repone la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en el sentido de modificar la puntuación obtenida por la recurrente, para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, asignándole un puntaje de **11,22 puntos** y en “Capacitación adicional” se mantendrá igual por lo que se concederá el recurso de apelación por no haberse otorgado modificado el factor capacitación adicional.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE** la decisión contenida en la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia, otorgándole **11,22 puntos**

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

asignado al señor **JUAN PABLO SUAREZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.906.653 de Montería, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, en cuanto al factor de capacitación adicional se mantendrá igual; conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

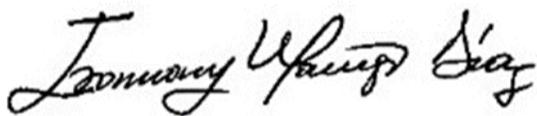
Apellidos	Nombre s	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
SUAREZ RUIZ	JUAN PABLO	1067906653	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	407.46	156.50	11,22	0	575,18

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente, en lo concerniente al factor de capacitación adicional remitir copia del recurso y del presente acto administrativo a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb